



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0653-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	18/06/2018
Hora:	08:08:08.27...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0088 del 12 de febrero de 2010, notificada de manera personal el día 23 de febrero de 2010, la Corporación **OTORGÓ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, con Nit número 811.009.278-3, a través de su representante legal el señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.842, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 2.63 L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de la Fuente El Quemao.
2. Que mediante Resolución 131-1012 del 28 de octubre de 2010, la Corporación **APROBÓ** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada por la Asociación, en la Fuente El Quemao.
3. Mediante Resolución 131-0210 del 31 de marzo de 2011, notificada por conducta concluyente el día 12 de abril de 2011, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, en un caudal de 2.5 L/s, para uso doméstico eventual en época de verano por un término de dos (2) años, caudal a derivarse de la Fuente Las Piedras.
4. Por medio del Auto 131-2805 del 06 de octubre de 2011, la Corporación dispuso **ACOGER** los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Fuente Las Piedras.
5. Mediante Resolución 131-0263 del 28 de marzo de 2012, notificada por conducta concluyente el día 19 de abril de 2012, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL**, en un caudal de 5,018 L/s, para uso doméstico (residencial e institucional), caudal a captarse de la Fuente La Linda.
6. Que por medio de la Resolución 131-0168 del 18 de marzo de 2015, notificada personalmente el día 30 de marzo de 2015, la Corporación **APROBÓ** el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2014 2019.
7. Que mediante Resolución 131-0077 del 30 de enero de 2018, esta Autoridad Ambiental **APROBÓ** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en la Fuente La Linda por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL** y se procedió a **REQUERIR** a su representante legal, en su artículo tercero, numeral 3, con el fin de que diera cumplimiento entre otro a *terminar la construcción de la obra de captación y control de caudal de la Fuente Las Piedras.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Mediante radicado 131-2282 del 14 de marzo de 2018, la Asociación interesada informó sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0077 del 30 de enero del 2018.

5. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada y realizaron visita técnica el día 31 de mayo de 2018, generándose el informe técnico 131-1020 del 05 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

- La parte interesada allega nuevamente las actividades del informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2014-2016, información que ya fue evaluada y acogida mediante Resolución 131-0077 del 30 de Enero de 2018.

- Se hace entrega de los registros de consumo del año 2017 de las fuentes La Linda, Las Piedras y El Quemao, sin embargo no se realiza su respectivo análisis en litros por segundo, así como tampoco se separan las Fuentes.

- Referente a la obra de captación y control de caudal de la fuente Las Piedras, se realizó visita de inspección ocular el día 31 de Mayo de 2018 donde se verificó la captación, la cual consiste en una bocatoma de fondo con rejilla, la cual cuenta con 22 barras con espaciado de 0.5cm, entre barra y barra, de ahí sale una tubería de 4", la cual va a un tanque de dos compartimientos que cuenta con un vertedero triangular de pared delgada y con sistema de rebose para garantizar la lámina sobre el vertedero. Se realizó aforo en el vertedero, el cual arroja un caudal de 2.5 L/s, caudal otorgado por la Corporación. Al momento de la visita se evidencio que se está haciendo uso de la captación en la Fuente Piedras, la cual según resolución 131-0210 de marzo 31 del 2011, es para uso doméstico ocasional, la parte interesada informó que se está utilizando debido a la contingencia que se tiene dado que la fuente El Quemao está con turbiedad por el invierno, lo que impide utilizarla para consumo.

- En cuanto a la captación realizada en el Nacimiento Sin Nombre, la parte interesada informa que desean legalizar la fuente, para lo cual están tramitando la autorización Sanitaria ante la dirección seccional de salud de Antioquia, para posteriormente solicitar el permiso ambiental.

26. CONCLUSIONES:

- El informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, periodo 2014-2016 ya fue evaluada y acogida mediante Resolución 131-0077 del 30 de Enero de 2018, por lo anterior no es factible acogerlo.

- No es factible acoger los registros de consumo del año 2017 de las fuentes La Linda, Las Piedras y El Quemao, ya que no se realiza su respectivo análisis en litros por segundo, así como tampoco se separan las fuentes, lo que impide realizar el seguimiento al consumo de agua por fuente.

- Referente a la obra de captación y control de caudal de la fuente Las Piedras, es factible aprobarla ya que al hacer aforo volumétrico, se evidencia la captación del caudal otorgado por la corporación el cual es equivalente a 2.5 L/s.

- En cuanto a Retirar la captación realizada en el Nacimiento Sin Nombre, la parte interesada informa que desean legalizar la fuente, para lo cual están tramitando la autorización Sanitaria ante la dirección seccional de salud de Antioquia, para posteriormente solicitar el permiso ambiental

- El interesado está haciendo uso de la captación en la fuente Piedras de manera permanente, debido a la contingencia que se tiene dado que la fuente El Quemao está con turbiedad por el invierno, lo que impide utilizarla para consumo.
- La parte interesada informa que desean legalizar el uso de la fuente Sin Nombre, para lo cual están tramitando la autorización Sanitaria ante la dirección seccional de salud de Antioquia, para posteriormente solicitar el permiso ambiental ante la corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política Colombiana establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas así:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Ruta: www.cornare.gov.co/sai / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el 131-1020 del 05 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Las Piedras, por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL**, lo cual se expone en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL implementada en la Fuente Las Piedras, por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.842, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 2.5 L/seg.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ MORENO**, para que en el término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el **plan de inversión** de las actividades ejecutadas durante los años 2014-2016 y las evidencias faltantes sobre las jornadas de limpieza de cauce, las acciones de saneamiento básico, la implementación de las acciones de reuso del agua y producción de medios audiovisuales e impresos, toda vez que la información aportada corresponde al avance del Plan Quinquenal, período 2014-2016, el cual ya fue evaluado y acogido mediante la Resolución 131-0077 del 30 de enero de 2018.
2. Presentar los registros de consumo de los años 2016 y 2017 de las Fuentes La Linda, Las Piedras y El Quemao, con su respectivo análisis en litros por segundo y separarlos por Fuente.
3. Presentar permiso de concesión de aguas para el Nacimiento Sin Nombre, aportando la información relacionada en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución 131-0077 del 30 de enero de 2018.
4. Solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0210 del 31 de marzo de 2011, toda vez que se está haciendo uso continuo del recurso hídrico otorgado de la Fuente Las Piedras, dicha concesión solo fue otorgada para uso doméstico eventual en época de verano.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ MORENO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, que deberá continuar presentando anualmente y hasta el año 2019, informes de avance del Plan Quinquenal, los cuales deben contener la descripción de las actividades, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Plan Quinquenal



aprobado, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones no realizadas durante el quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA – VIBORAL**, representada legalmente por el señor **HERNÁN DARIO RAMIREZ MORENO**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.13446

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Técnica: Leidy Ortega
Fecha: 13/06/2018

Rute: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.